



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE OTATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Abel Cuevas Palmero y Elvira Fentanes Salomón, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipal de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turnada conforme el auto de radicación de veinticinco de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Vista la demanda de Abel Cuevas Palmero y Elvira Fentanes Salomón, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipal del Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual promueven controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y/o participaciones federales que le corresponden al municipio de Otatitlán, Veracruz, por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

a. FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016).

b. En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2).- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebida de las aportaciones y/o participaciones federales, que le corresponden al municipio que representamos por concepto de Ramo General 33, y en la particular del:

a. FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2019

(Correspondientes a los meses de agosto y (sic) septiembre y octubre de 2016).

b. En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga (sic) pago total de dicha participación

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3).- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandas (sic), en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

a.- FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016).

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga (sic) pago total de dicha participación.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4).- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las aportaciones y/o participaciones federales, que corresponden al municipio que represente (sic), provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

a. FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y (sic) septiembre y octubre de 2016)

b. En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga (sic) pago total de dicha participación.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 145/2019

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada únicamente a la Síndico Municipal, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, mas no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el primero de los funcionarios aludidos, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el que indica; por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y las documentales que acompaña (con excepción de la copia certificada del acta de la primera sesión de Cabildo de uno de enero de dos mil diecinueve, dado que fue omisa en adjuntarla), las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo antes señalado, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazarse para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2019

de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase al Poder Ejecutivo estatal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código supletorio.

De conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copias simples del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República; al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa, con residencia en Xalapa.



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 145/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos, y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de dicha entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 329/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Garmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and scribbles]

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **145/2019**, promovida por el Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CASA
[Handwritten mark]